



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

ESTATUTO CONTRACTUAL

ACTA No. 29

(SEPTIEMBRE 10 DE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL RETEN MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN MAGDALENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que Las Empresas Sociales de Estado constituyen un categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.

Que Según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en el desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios.

Que Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*.

Que Por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que Mediante la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el acto administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NTT. 819.001.796-1**

Que el artículo 16 de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, establece los términos y condiciones para la adecuación de los reglamentos de contratación de las Empresas Sociales del Estado a los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social: ***"ADECUACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN"***. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado. **PARÁGRAFO.** El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público."

Que con respecto a los manuales de contratación, el artículo 17 de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, define los términos y condiciones para su expedición: ***"ARTÍCULO 17. MANUALES DE CONTRATACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad."***

Que la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, en su artículo 18 establece cual será el régimen de transición: ***"ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación."***

Que la vigencia de la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, se define en su artículo 19, así: ***"ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias."***

Que la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, fue publicada el día 6 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial N° 48.996, por lo cual está vigente desde su publicación.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Que es obligatorio que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, en un término de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de la Resolución, adopten el estatuto de contratación de sus respectivas Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con los lineamientos definidos, luego de lo cual la entidad dispondrá de tres (3) meses para la adecuación de los manuales de contratación.

Que se hace necesario expedir un nuevo estatuto contractual acorde con las actuales necesidades y requerimientos del Hospital, en su condición de Empresa Social del Estado, con sujeción a la normativa vigente y los principios que orientan tanto a la contratación pública como la privada, permitidas en este tipo de instituciones del sector salud.

Que en ejercicio de las funciones consignadas a las juntas Directivas les corresponde a la Junta Directiva aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente, de conformidad con lo ordenado en la numerales 1 y 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

Que por lo anterior,

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETO, FINES, RÉGIMEN, PRINCIPIOS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto señalar las normas y principios que rigen la actividad del Hospital en el sistema de compras y contratación de obras, bienes y servicios en la Empresa Social del Estado, Hospital Local El Reten en adelante "Hospital".

Artículo 2°. Fines de la contratación. La actividad contractual del Hospital buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Artículo 3°. Régimen de Contratación y Normas Aplicables. El régimen de contratación del Hospital es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Toda contratación que realice el Hospital se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en el Hospital.

Parágrafo Primero. En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo Segundo. El Hospital podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, si a criterio de la Gerencia del Hospital se determina su conveniencia y necesidad.

Artículo 4°. Principios que rigen la contratación. En el desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación.

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con la plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

2. En virtud del **principio de igualdad**, el Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. En virtud del **principio de imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del **principio de buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del **principio de moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. En virtud del **principio de participación**, el Hospital promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. En virtud del **principio de responsabilidad**, el Hospital y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del **principio de transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del **principio de publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del **principio de eficacia**, el Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del **principio de economía**, el Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, el Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del **principio de planeación**, el Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. El Hospital debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 5°. Fuentes de la Información. El Hospital podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información tales como: Listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, por teléfono, precalificación de proponentes, y cualquiera otra existente en el mercado.

Artículo 6°. Participación comunitaria y control social. La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el proceso de contratación, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o a las entidades de



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

control. Igualmente las veedurías ciudadanas podrán desarrollar sus actividades de control precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, LA CAPACIDAD, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 7°. Competencia para contratar. De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos.

Parágrafo Único. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el gerente del Hospital está autorizado para celebrar y ejecutar toda clase de contratos, a través de las modalidades y formas de contratación señaladas en el presente Acuerdo, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en éste.

Artículo 8°. De los trámites a seguir, según la cuantía del contrato. El Gerente del Hospital podrá delegar por escrito en quien estime conveniente la realización, celebración y ejecución de contratos hasta por ciento veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada contrato en particular.

Artículo 9°. De los contratos que deben ser aprobados previamente por la Junta Directiva. La celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos de tesorería, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión y contratos de riesgo compartido, requieren aprobación de la Junta Directiva del Hospital, quien definirá la forma de contratación desde un inicio, que se hará constar en el acta respectiva.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Artículo 10°. Existencia, representación legal y capacidad para contratar. Podrán contratar con el Hospital todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante el Hospital su existencia, representación legal y su capacidad para contratar.

Los certificados de existencia y representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo a la ejecución del contrato, no podrán haber sido expedidos con una antelación superior a tres (3) meses contados desde la fecha de presentación de las ofertas o perfeccionamiento del contrato según sea el caso.

El término de duración de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Artículo 11°. Del Registro de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por el Hospital, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Artículo 12°. De las inhabilidades e incompatibilidades. En materia de Inhabilidades e Incompatibilidades para participar en procesos de contratación o para celebrar contratos con el Hospital se tendrá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Así, como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen en materia de inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 13°. Certificado de disponibilidad presupuestal. El Área de Presupuesto del Hospital o quien haga sus veces certificará por escrito, para cada contrato a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicarán las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

Artículo 14°. Plan Anual de Adquisiciones. El Hospital debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

Parágrafo Primero. La Junta Directiva aprobará el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de bienes, obras y servicios del Hospital, así como sus modificaciones o actualizaciones.

Parágrafo Segundo. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Hospital a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Parágrafo Tercero. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. El Hospital debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP.

Parágrafo Cuarto. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. El Hospital debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia.

Parágrafo Quinto. El Hospital debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 15°. Proceso de contratación. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el Hospital. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Estas fases se desarrollarán en el presente Acuerdo.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

CAPITULO III

FASE DE PLANEACIÓN

Artículo 16°. Documentos previos a la iniciación del proceso de contratación. De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán, con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, planos, proyectos, solicitudes de cotización, pliegos o términos de condiciones.

Artículo 17°. Planeación y control de la contratación. La contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación ésta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

El proceso de contratación deberá estar acorde con el plan de acción del Hospital y con las condiciones financieras de la misma.

Artículo 18°. Fase de Planeación. La fase de planeación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Parágrafo Único. Estudios y documentos previos. El presente artículo no es aplicable a los procesos de contratación cuya cuantía sea inferior o igual a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Pliegos o Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los pliegos o términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

2.13. El plazo dentro del cual el Hospital puede expedir adendas.

2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos o términos de condiciones, estudios y documentos previos.

2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo Único. Pliegos o Términos de Condiciones. El Hospital deberá elaborar pliegos o término de condiciones en los casos de convocatoria pública, para las demás modalidades de selección no habrá obligación de elaborarlos.

Artículo 19°. Evaluación del Riesgo. El Hospital debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. El Hospital podrá



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

tener como referente los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Artículo 20°. Determinación de los Requisitos Habilitantes. El Hospital debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos o término de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; y (c) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Artículo 21°. Rechazo o Eliminación de Propuestas. El Hospital rechazará y eliminará toda propuesta en su totalidad o parcialmente cuando su proceso de selección sea por ÍTEMS, en general cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y/o en los casos que presente cualquiera de las situaciones que el Hospital defina en los pliegos o términos de condiciones.

Artículo 22°. Ofrecimiento más favorable. El Hospital debe determinar en los pliegos o términos de condiciones la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En procesos de convocatoria, el Hospital deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) proponente que haya ofertado el valor total más favorable económicamente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados; (b) concepto técnico realizado por una persona que posea conocimientos especiales de una ciencia; (c) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (d) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si el Hospital decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (d) anterior debe señalar en los pliegos o términos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que el Hospital asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

El Hospital debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para el Hospital es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

El Hospital debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Artículo 23°. Derecho de no adjudicar. El Hospital podrá incluir en los pliegos o términos de condiciones el derecho de reserva de no adjudicar uno o varios ÍTEMS dentro de un proceso de selección. La reserva de no adjudicación deberá ser aceptada por los oferentes mediante la firma de la carta de presentación de la oferta y se podrá realizar si durante el proceso de evaluación y análisis de las propuestas se identifica un error involuntario por parte del Hospital especialmente en lo relacionado con las necesidades, las especificaciones esenciales del insumo o producto (descripción, concentración, forma farmacéutica, etc.). La no adjudicación de uno o varios ÍTEMS se hará constar en el acto administrativo de adjudicación.

Artículo 24°. Modificaciones de los pliegos de condiciones. El Hospital puede modificar los pliegos o términos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

El Hospital puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El Hospital debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

CAPITULO IV

FASE DE SELECCIÓN

Artículo 25°. Fase de Selección. El Hospital debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante y en desarrollo de procesos cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Hospital contará con un Comité Asesor de Contratación que apoyará la actividad contractual.

Artículo 26°. Cuantías. El Hospital establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las modalidades de selección previstas en el presente Acuerdo:

1. **Mayor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **Menor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **Mínima Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 27°. Modalidades de Selección. Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularán según las normas que se establecen a continuación.

Artículo 28°. Formas de contratación. El Hospital podrá contratar por cualquiera de las siguientes formas:

1. Contratación Directa.
2. Convocatoria.
3. Urgencia Manifiesta.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Artículo 29°. Contratación Directa. Es el procedimiento por medio del cual se celebra directamente el contrato.

El Hospital podrá seleccionar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior a igual doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, discriminado de la siguiente manera:

1. El Hospital solicitará mínimo una (1) propuesta cuando vaya a celebrar cualquiera de los siguientes contratos:

1.1. Los de Consultoría.

1.2. Los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden y establecimientos de educación.

1.3. Los de Prestación de Servicios Profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

1.4. Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

1.5. Los de comodato, cuando sea el comodatario el Hospital.

1.6. Los de leasing.

1.7. Los de Trabajo o Servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes o equipos que solo determinado proveedor o vendedor pueda suministrar o entregar.

1.8. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.

1.9. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.

1.10. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquiera otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

1.11. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.

1.12. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el mismo, se preferirá dicha firma.

1.13. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el Hospital o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

1.14. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización del Gerente.

1.15. Los de adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.

1.16. Los que se traten de actividades relacionadas con proyectos piloto, que pretendan demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con sistemas existentes.

1.17. Los de cuantía inferior o igual a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.18. Los contratos de adscripción que son los que celebre el Hospital para la prestación de servicios, para la ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas y para la prestación de servicios de salud. Se podrán realizar contratos con cualquier tipo de persona jurídica, privada o pública o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.19. Los de Seguros.

1.20. Los de suministro de medicamentos, Insumos Hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación del servicio.

1.21. Contratos de Asociación Público Privada.

2. El Hospital solicitará mínimo tres (3) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea superior a ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

vigentes e inferior o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 30°. Convocatoria por Convocatoria. La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública o Privada cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente del Hospital o a la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública o Privada.

Estas formas de contratación podrán realizarse por la Gerencia del Hospital cuando el contrato no corresponda a ninguno de los mencionados en el artículo 9° del presente Estatuto a criterio de la Gerencia, quien definirá la forma de contratación desde su inicio.

Artículo 31°. Contratación por Convocatoria Privada. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitación a participar en convocatoria privada a mínimo 3 personas naturales y/o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital presente la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Artículo 32°. Contratación por Convocatoria Pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital presente la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Artículo 33°. Urgencia Manifiesta. En los casos en los cuales la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras por presentarse situaciones relacionadas con los estados de excepción o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, el hospital declarará la Urgencia Manifiesta.

Configurada una de las causales señaladas en el literal anterior, el Gerente del Hospital mediante Resolución motivada declarará la Urgencia Manifiesta, conforme a la normatividad vigente que rige la materia.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Artículo 34°. Otras Formas de Selección. El Hospital podrá acudir a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, si a criterio de la Gerencia del Hospital se determina su conveniencia y necesidad.

El Hospital podrá acudir a mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Artículo 35°. Asociación de Empresas Sociales del Estado. Conforme a la ley que las autorice o a los actos de las corporaciones administrativas de las entidades territoriales, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios,
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estime pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que la justifiquen.

Artículo 36°. Solicitud y recibo de ofertas o cotizaciones. Se solicitarán ofertas o cotizaciones al posible o posibles oferentes y se publicará un aviso en un lugar visible de las instalaciones del Hospital, cuando hay lugar a ello y la cuantía lo amerite, siempre a criterio de la Gerencia.

Cuando el valor estimado del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a ciento veinticinco (125) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la solicitud de cotización podrá ser formulada verbalmente, por fax, o por cualquier otro medio idóneo; en estos casos se dejará constancia por escrito de la identidad de quien hizo la solicitud, del destinatario y del objeto de la misma.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Artículo 37°. Saneamiento del Proceso. Si durante el proceso de contratación, el Gerente del Hospital encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará el trámite correspondiente.

Artículo 38°. Estudio de Propuestas. Vencido el plazo para presentar las propuestas, las recibidas serán sometidas a un análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaborarán y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico. El Hospital se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

Artículo 39. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por el Hospital en su estudio de propuestas, determina que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Hospital debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual el hospital tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, el Hospital debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Artículo 40°. Adjudicación con oferta única. El Hospital puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos o términos de condiciones o la invitación.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Artículo 41°. Factores de Desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Hospital escogerá el oferente que tenga el mejor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos o términos de condiciones.

Si persiste el empate, el hospital debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%); de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nomina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos o términos de condiciones del proceso de selección.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

En caso de que en los pliegos de peticiones o términos de condiciones no se haya establecido puntaje, el hospital utilizará como criterio de desempate las reglas definidas en los numerales del 1 al 5 del presente artículo.

Artículo 42°. Aceptación o rechazo de la oferta y declaratoria de desierto. La aceptación o rechazo de las ofertas, o la terminación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el funcionario competente dentro del término fijado en los documentos de contratación y se comunicará a todos los proponentes.

Artículo 43°. Causales para declarar desierto un proceso de contratación. Mediante resolución motivada el Gerente del Hospital podrá declarar desierto un proceso de contratación y podrá ordenar la Contratación Directa en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente ninguna oferta.
2. Cuando se presente una sola oferta y de su estudio se determine que es inconveniente para el hospital, especialmente desde el punto de vista económico o técnico.
3. Cuando ninguna oferta se ajuste al pliego o términos de condiciones, o en general cuando falte voluntad de participación.
4. Cuando se hubiere violado la reserva de las propuestas de manera ostensible y antes del cierre de la contratación.
5. Cuando se descubran acuerdos o maniobras perjudiciales para el Hospital por parte de los proponentes.
6. Por ser inconvenientes las propuestas para el Hospital, especialmente desde el punto de vista económico y técnico.
7. Razones de fuerza mayor o graves inconvenientes sobrevinientes que impidan al Hospital cumplir la obligación contractual futura.
8. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

Parágrafo Primero. Producida la declaratoria de desierto no se podrá contratar bajo la forma de Contratación Directa con aquellos proponentes que hubieren presentado ofertas que la entidad hubiere encontrado artificialmente bajas.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Parágrafo Segundo. Para el proceso de Contratación Directa no se modificarán los elementos esenciales de los pliegos de condiciones.

Artículo 44°. Trámite de la Convocatoria Pública. El Hospital formulará invitación a los interesados en presentar ofertas mediante la publicación de un aviso en su página web, señalando con precisión el objeto del contrato, el lugar, fecha y hora de entrega de los pliegos o términos de condiciones y las fechas que rigen el proceso de selección.

En la fecha señala en los pliegos o términos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por el hospital en los pliegos o términos de condiciones.

El Hospital dentro del plazo previsto en los pliegos o términos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección.

En la etapa de selección de la convocatoria es obligatoria la audiencia de apertura pública de ofertas.

Vencido el plazo para presentar las ofertas, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación para efectos de la aceptación. Los funcionarios asignados elaborarán y suscribirán el informe de análisis y conclusiones. Si es del caso, se procederá a una negociación directa o a un ajuste económico.

El hospital se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las propuestas, y de pedir aclaraciones o informaciones adicionales sin que ello implique el derecho de los proponentes a modificarla.

El acto de adjudicación lo hará el Gerente del Hospital a través de Resolución motivada, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

CAPITULO V

FASE DE CONTRATACIÓN

Artículo 45°. Fase de Contratación. Para efectos del presente estatuto se entiende como fase de contratación aquella que concierne al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación de SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías si las hay.

En el presente Estatuto de Contratación se definirán las garantías que deberá solicitar el Hospital de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital.

Artículo 46°. Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos que celebre el Hospital se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y se deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 47°. Elaboración del Contrato. El acuerdo de voluntades entre el Hospital y en Contratista se materializará en documento escrito que será elaborado con formalidades plenas, o sin ellas, dependiendo del valor del contrato así:

1. Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmarán en un documento por escrito que contendrá mínimamente: lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantía si se requiere. Serán contratos simplificados aquellos cuyo valor no exceda de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la competencia estará a cargo de la Gerencia del Hospital o su delegado.

2. Contrato con formalidades plenas: Los acuerdos de voluntades cuyo valor exceda de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se harán constar en documento escrito en el que se establecerán los elementos esenciales del contrato y además cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 48°. Sanción al contratista incumplido. Si el oferente a quien se le aceptó la propuesta, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

señalado, quedará en favor del Hospital, en calidad de sanción, el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. En este evento, el Hospital podrá optar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a seleccionar el oferente ubicado en segundo lugar para celebrar el contrato, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el hospital o iniciar un nuevo proceso de selección de oferente.

Artículo 49°. Estipulación de Garantías. De conformidad con las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades, el contratista deberá constituir las respectivas garantías, así:

1. Seriedad de la propuesta: El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

Se garantiza que el proponente suscribe el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato.

Será obligatorio pactarla en las modalidades de selección de Convocatoria Pública o Privada.

2. Anticipo: El valor del amparo del anticipo será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie y permanecerá vigente durante todo el plazo contractual y ciento veinte (120) días más.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

Se garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al contratista para la eficiente ejecución del contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Solo se podrá prescindir de solicitar esta garantía, en los casos en que las circunstancias especiales de oportunidad del mercado y la conveniencia para el Hospital lo hagan necesario, previa autorización del Gerente del Hospital.

3. Cumplimiento: El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la clausula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro, obra, mantenimiento y reparación que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

Garantiza al Hospital el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o sino, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

4. Salarios y Prestaciones Sociales: El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de las obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones del Hospital cuando su cuantía supere cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, así como en las demás en que el Hospital lo considere necesario.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

5. Calidad del Bien o Servicio y Correcto Funcionamiento de los Equipos: El valor del amparo de calidad no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más. Será



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

obligatorio pactarla en los contratos de suministro, obra, mantenimiento y reparación que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en el, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

La vigencia debe cubrir al menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta o por vicios ocultos.

6. Estabilidad de la Obra: El valor del amparo de estabilidad no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será desde el acta de recibo a satisfacción y cinco (5) años más. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

Se garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista.

7. Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor de la póliza no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato o \$ 100.000.000.00, la cifra mayor. Su vigencia será la del contrato y ciento veinte (120) días más. Debe contener al menos: el amparo básico (PLO), gastos médicos y patronales. Será obligatorio pactarla en los contratos de obra que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato, cuantía y vigencia superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de asegurar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral.

Artículo 50°. Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el Hospital efectuará el Registro Presupuestal correspondiente, y aprobará la Garantía Única y/o seguro que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Artículo 51°. Publicación. El Hospital está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI), conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula la materia.

Parágrafo Único. Para efectos del control social, el Hospital publicará cada dos meses en su página web una relación de los contratos que superen la suma de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual contendrá al menos la siguiente información: objeto, contratista, cuantía y término de ejecución.

Artículo 52°. Contrato de Venta de Servicios. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre el Hospital con personas naturales o jurídicas, para comprar o vender servicios de salud, en las fases de educación, información y fomento de la salud, y la prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y otros planes complementarios que define el Hospital.

Parágrafo Primero. El Gerente por expresa delegación de la Junta Directiva, aprobará las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que estimen pertinentes, ajustándose



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.

Parágrafo Segundo. En ejercicio de la facultad otorgada, el gerente podrá vender servicios de salud a las personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el portafolio de servicios y conforme a las tarifas y mecanismos de pago por el adoptado.

CAPITULO VI

FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 53°. Fase de Ejecución. Para efectos del presente Estatuto se entiende como Fase de Ejecución aquella que concierne al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su terminación.

Artículo 54°. Control, Supervisión, Interventoría y Coordinación de los Contratos. La Supervisión y/o interventoría de contratos tiene como objetivo principal servir de herramienta para que las personas o servidores públicos que ejercen la función de supervisión y/o interventoría a los diferentes contratos y convenios que celebra la entidad, lo conozcan y lo apliquen para que así se realice un adecuada vigilancia y control de los mismo en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

Parágrafo Único. Las actividades a desarrollar por los supervisores y/o interventores serán las contempladas en el procedimiento de Interventoría denominado "Proceso de Interventoría GCO-CT02", en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable al caso.

Artículo 55°. Designación del Supervisor y contratación del Interventor. El Gerente del Hospital o su delegado para contratar, designará al supervisor y/o coordinador del contrato quien ejercerá la función de vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas el Hospital en el procedimiento de Interventoría denominado "Proceso de Interventoría GCO-CT02".



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Parágrafo Primero. La supervisión podrá ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios, o por contratistas que ejerzan actividades de interventoría, caso en el cual se denominará Interventor, quien ejercerá las actividades de vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas el Hospital en el en el procedimiento de Interventoría denominado "Proceso de Interventoría GCO-CT02".

Parágrafo Segundo. PERFIL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. La designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona idónea con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la supervisión y/o supervisor y/o interventoría. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, se ajuste al objeto del contrato, así como la disponibilidad y logística para desarrollar las funciones.

Parágrafo Tercero. En el ejercicio de sus funciones y actividades el supervisor y/o interventor deberá tener en cuenta que el giro ordinario del Hospital, se enmarca dentro de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos del presente Acuerdo.

Parágrafo Cuarto. El supervisor y/o interventor del contrato, presentará informe sobre la ejecución del objeto contractual, con copia al expediente existente en la entidad. De todas sus actuaciones el supervisor y/o interventor dejará constancia escrita. El supervisor y/o interventor del contrato es el responsable del seguimiento al mismo y de verificar las fechas de vencimiento del contrato. Dentro de sus funciones el supervisor y/o interventor deberá dar las alertas en materia de vencimiento del contrato, y adelantar todas las acciones pertinentes y necesarias ante el ordenador del gasto para garantizar que el contrato que está próximo a vencer tenga continuidad, y así de esta manera evitar traumatismos y/o paralización en la prestación de servicios de la entidad.

Artículo 56°. Procedimiento de Supervisión y/o Interventoría de contratos. Mediante el presente acuerdo se ratifica el procedimiento establecido por el Hospital bajo el "Proceso de Interventoría GCO-CT02".

Artículo 57°. Manual de Supervisión y/o Interventoría de contratos. Por medio del presente acuerdo se delega en el Gerente del Hospital la facultad de expedir y



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

reglamentar el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos; manual mediante el cual se sustituirá el procedimiento de interventoría denominado "Proceso de Interventoría GCO-CT02". El Gerente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, expedirá y reglamentará el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos, dando cumplimiento a lo definido en el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. En ejercicio de la delegación, el Gerente del Hospital podrá además modificar, adicionar, sustituir y/o revocar el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos.

Parágrafo Segundo. Mientras no se expida el Manual Practico de Supervisión y/o Interventoría, continuará vigente el procedimiento de interventoría denominado "Proceso de Interventoría GCO-CT02".

Artículo 58°. Actas de inicio de contrato. Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará el acta de inicio del contrato sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Parágrafo Primero. El acta de inicio será suscrita por el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato o por el ordenador del gasto del Hospital.

Parágrafo Segundo. Será obligatorio diligenciar y firmar el acta de inicio en los contratos donde actúe el Hospital como contratante y que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 59°. Modificaciones, adiciones y/o prórrogas del contrato. Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción de respectivo documento modificadorio.

Parágrafo Primero. Los contratos de tracto sucesivo y en general todos los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Parágrafo Segundo. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Artículo 60. Suspensión temporal del contrato. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del contrato, el Representante Legal del Hospital y el Contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el estado en que se encuentre. Si es del caso se harán constar en la misma las medidas de conservación que sean necesarias.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión.

Artículo 61°. Cesión de Contratos. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con el Hospital, sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente del Hospital.

Artículo 62°. Terminación anticipada de común acuerdo. Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

Artículo 63°. Clausulas Excepcionales. En los contratos que celebre el Hospital, se podrá de manera discrecional estipular las clausulas excepcionales al derecho común contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo Único. Mediante el presente acuerdo se establece la obligatoriedad para el Hospital de hacer efectivas las clausulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

CAPITULO VII

FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

Artículo 64°. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los Contratos. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en los contratos iguales o inferiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la liquidación se levantará el acta respectiva, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual. Si el contratista se negare a firmar la liquidación se surtirá la etapa de arreglo directo entre las partes. Si no se llegare a un arreglo directo entre las partes, el Hospital practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible del recurso de reposición.

Artículo 65°. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital por intermedio del supervisor y/o interventor debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Artículo 66°. Comité Asesor de Contratación. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente estatuto contractual, la Junta Directiva crea el comité Asesor de Contratación del Hospital, para lo cual dispone lo siguiente:

Artículo 67°. Creación y Conformación. Crease el Comité Asesor de Contratación del Hospital, como instancia asesora de los ordenadores del gasto de la entidad y de aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

de actos de naturaleza contractual. El comité estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- Gerente.
- Asistente Administrativo.
- El director o Responsable del área que define las características del bien o servicio –Almacenista.
- Profesional Universitario – Contador.
- Abogado encargado de los procesos contractuales, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- Líder de Programa (Salud Ocupacional).

Parágrafo Primero. Asistirá como invitado permanente el Asesor de la oficina de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto; para que presente recomendaciones a la Gerencia que considere conducentes para contribuir a la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Parágrafo Segundo. Previa invitación o citación del Secretario Técnico, podrán asistir al Comité Asesor de Contratación, los funcionarios que por su competencia o conocimiento sean requeridos para la discusión de los casos bajo estudio del Comité Asesor de Contratación. Así mismo, las personas que por su experticia sean necesarias para el análisis de los temas a discutir en la sesión.

Parágrafo Tercero. La participación de los miembros del Comité Asesor de Contratación se enmarcará en el ejercicio de sus funciones y competencias.

Artículo 68°. Funciones. El Comité Asesor en Contratación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Actuar en los procesos de contratación donde el Hospital actúe como contratante en desarrollo de procesos cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Analizar y efectuar recomendaciones al Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de bienes, obras y servicios del Hospital, así como a sus modificaciones o actualizaciones, para su aprobación por parte de la Junta Directiva; y verificar su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) antes del 31 de Enero de cada año.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

3. Hacer recomendaciones a los ordenadores del gasto respectivo, sobre los estudios previos que se sometan a la sesión del Comité y su relación con los objetivos del proyecto del cual provengan los recursos, en desarrollo de los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante, y cuyo valor sea superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Analizar y efectuar recomendaciones sobre los mecanismos de selección y contratación utilizados para la contratación del Hospital, en desarrollo de los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante, y cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigente.
5. Recomendar la aprobación de los pliegos o términos de condiciones, para la contratación de obras, bienes y servicios, y demás procesos de contratación que se generan en el Hospital, en desarrollo de los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante, y cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Acompañar las principales etapas del proceso de contratación, dejando constancia escrita de lo actuado, en actas, y en desarrollo de los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante, y cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Recomendar la adjudicación o declaración de desierto del proceso de selección, según las diferentes propuestas presentadas, en desarrollo de los procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante, y cuyo valor sea superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Cumplir con el reglamento establecido en el presente Acuerdo.
9. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación del Hospital.
10. Efectuar recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

Parágrafo Único. Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las dependencias de la ESE HOSPITAL LOCAL EL RETEN, presentarán al Comité Asesor en Contratación, la colaboración, información y asesoría, por aquel requerida.

Artículo 69°. Excepciones. Los temas definidos en el artículo anterior, serán sometidos a consideración del Comité Asesor de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos, los cuales se adelantarán directamente por el Gerente del Hospital o su delegado, así:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales.
2. Procesos de contratación donde el Hospital actué como contratista, arrendador o comodante.
3. Procesos de contratación donde el Hospital actué como contratante y cuyo valor sea igual o inferior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Adiciones, prórrogas y modificaciones de contratos.

Parágrafo Único. Siempre que haya lugar a convocatoria del Comité de Contratación, el Secretario Técnico pondrá a disposición de todos sus miembros, los informes y documentos que las dependencias del Hospital remitan, con el objeto de ser conocidos y analizados previamente.

Artículo 70°. Quórum. El comité Asesor de Contratación deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo Primero. Las recomendaciones del Comité Asesor de Contratación se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, que asistan a la respectiva sesión. Los salvamentos de voto se dejarán consignados en la respectiva acta de Comité.

Parágrafo Segundo. El Comité Asesor de Contratación se reunirá de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuando sea necesario y conveniente.

Artículo 71°. Reuniones no presenciales del Comité de Contratación. Las reuniones del Comité Asesor de Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

Excepcionalmente, se podrán celebrar reuniones no presenciales, de acuerdo con la autorización prevista en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011. Para ello los miembros deben poder deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En todo caso, en los términos del artículo 32 del Decreto-ley 019 de 2012, mínimo un 40% de las reuniones del Comité Asesor de Contratación que se surtan dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.

Artículo 72°. Ausencias temporales de los miembros del Comité Asesor de Contratación. En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros del Comité Asesor de Contratación, el jefe de inmediato deberá indicar a quien se delega en su remplazo, mediante comunicación escrita al Comité.

Parágrafo Único. En las reuniones actuará como Presidente el Gerente de la entidad y como Secretario Técnico el abogado encargado de los procesos contractuales. En caso de ausencia temporal de alguno de los funcionarios antes señalados, los miembros del Comité Asesor de Contratación podrán mediante votación que se realizará en la respectiva reunión designar solo entre ellos, el o los funcionarios que remplazarán al Presidente o al secretario Técnico. De lo anterior se dejará constancia en el acta del Comité.

Artículo 73°. Actas del Comité de Contratación. De las recomendaciones efectuadas en las sesiones del Comité se dejará constancia en sus actas suscritas por el Presidente y Secretario Técnico, las cuales deberán ir acompañadas del listado de asistencia a cada sesión, debidamente suscrita por todos los participantes o las firmas podrán plasmarse en el acta.

En el acta se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de celebración del Comité, los nombres y cargos de los asistentes, una descripción clara y precisa de los conceptos jurídicos, técnicos y financiero presentados de manera escrita por las áreas competentes y la recomendación sobre la decisión a tomar por la Gerencia. Los informes técnicos, jurídicos y financieros se anexarán al acta correspondiente.

Artículo 74°. Funciones del Presidente del Comité Asesor de Contratación. El Presidente del Comité Asesor de Contratación, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité cuando lo considere pertinente.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

2. Presidir y dirigir las reuniones que realice el comité.
3. Suscribir las actas del comité.
4. Realizar control y seguimiento a los compromisos dejados en actas.

Artículo 75°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación. La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité Asesor de Contratación y a los invitados a las sesiones, con una antelación mínima de dos (2) días y remitir a sus miembros los documentos a someter a su estudio y recomendación, en el mismo término. El término anterior podrá ser menor cuando por necesidad así se requiera.
2. Recibir, radicar y administrar los documentos soporte de cada sesión y determinar los asuntos de competencia del Comité Asesor de Contratación acorde con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para la realización de las sesiones del Comité Asesor de Contratación.
4. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación y llevar el archivo de las actas, en orden cronológico y debidamente foliado.
5. Comunicar las recomendaciones del Comité Asesor de Contratación cuando a ello hubiere lugar. Las decisiones tomadas en las reuniones se entienden comunicadas en el acto a los asistentes.
6. Suscribir las actas del Comité.

Artículo 76°. Sesiones del Comité Asesor de Contratación. El Comité Asesor de Contratación del Hospital funcionará de la siguiente manera:

1. Se reunirá de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuando sea necesario y conveniente, y requerirá para sesionar de la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
2. Las recomendaciones del Comité Asesor de Contratación se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, que



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

asistan a la respectiva sesión. Los salvamentos de voto se dejarán consignados en la respectiva acta de Comité.

3. Una vez verificado el quórum se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.

4. Cuando por alguna circunstancia un miembro del Comité Asesor de Contratación deba retirarse del recinto antes de finalizar la sesión, lo informará al Presidente quien dejará la correspondiente constancia en el acta.

5. Antes de culminar la respectiva sesión, el Presidente presentará una relación sucinta de los temas tratados con las correspondientes decisiones adoptadas por el Comité Asesor de Contratación.

6. Durante la sesión y cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Comité Asesor de Contratación, se procederá a verificar el quórum. En caso de no corresponder al requerido para sesionar, el Presidente, levantará la sesión y dejará constancia del hecho en el acta.

7. Las reuniones del Comité se harán constar en actas, las cuales se suscribirán conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo Único. Cuando no se trate alguno de los puntos del orden del día o se traten algunos distintos los inicialmente aprobados en el orden del día y sobre ellos se decidan, se dejará constancia de este hecho en la respectiva acta.

Artículo 77°. Grupos Interdisciplinarios. Continúese en cada Subgerencia con los Grupos Interdisciplinarios en Contratación, los cuales estarán integrados por personal técnico adscrito a la misma, el abogado de contratación y el personal de las otras dependencias que se requieran. Su función básica y esencial radica en garantizar la unidad de criterios y parámetros para todo el Hospital, en lo que a sus competencias se refiera.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NTT. 819.001.796-1**

CAPITULO IX

BIENES INMUEBLES

Artículo 78°. Avalúo comercial del bien. El Hospital o su intermediario idóneo, de avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

Artículo 79°. Precio mínimo de venta. El Hospital debe establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables:

1. Valor del avalúo. Valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
2. Ingresos. Todos los recursos que recibe el Hospital provenientes del bien, tales como cánones de arrendamiento y rendimientos.
3. Gastos. Todos los gastos en que incurre el Hospital derivados de la titularidad del bien, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, tales como:
 - 3.1. Servicios públicos.
 - 3.2. Conservación, administración y vigilancia.
 - 3.3. Impuestos y gravámenes.
 - 3.4. Seguros.
 - 3.5. Gastos de promoción en ventas.
 - 3.6. Costos y gastos de saneamiento.
 - 3.7. Comisiones fiduciarias.
 - 3.8. Gastos de bodegaje.
 - 3.9. Deudas existentes.



HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1

4. Tasa de descuento. Es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo y estará determinada en función de la DTF.

5. Tiempo de comercialización: corresponde al tiempo que el Hospital considera que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el mismo.

6. Factores que definen el tiempo de comercialización. Los siguientes factores, entre otros, afectan el tiempo de comercialización del activo y permiten clasificarlos como de alta, mediana o baja comercialización.

6.1. Tipo de activo.

6.2. Características particulares del activo.

6.3. Comportamiento del mercado.

6.4. Tiempo de permanencia del activo en el inventario de la Entidad Estatal.

6.5. Número de ofertas recibidas.

6.6. Número de visitas recibidas.

6.7. Tiempo de comercialización establecida por el evaluador.

6.8. Estado jurídico del activo.

7. Estado de saneamiento de los activos. Se tendrá en cuenta:

7.1. Activo saneado transferible. Es el activo que no presenta ningún problema jurídico, administrativo o técnico, que se encuentra libre de dudas por cualquier concepto, así como aquel respecto del cual no exista ninguna afectación que impida su transferencia.

7.2. Activo no saneado transferible. Es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

7.3. Cálculo del Precio Mínimo de Venta. El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los gastos a una tasa de descuento dada.

Artículo 80°. Otorgamiento de la escritura pública. La escritura pública debe otorgarse en la Notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta.

Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la pre aprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías.

En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes.

Artículo 81°. Gastos de registro y derechos notariales. Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 82°. Entrega Material del bien inmueble. El Hospital debe entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble.

Las obligaciones generadas sobre el inmueble con posterioridad al registro del bien están a cargo del comprador.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 83°. Utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

Artículo 84°. Del Arbitramento. En los contratos que celebre el Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente.

Artículo 85°. De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos del Hospital, relativas a procedimientos de selección de contratistas y en la de las estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principio de que trata este Estatuto, y los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86°. Informes de la Gestión Contractual. El Hospital deberá rendir informes oportunos de la gestión contractual a todos los entes de vigilancia y control, en los términos y condiciones establecidos por los respectivos organismos, sin perjuicio de la información que soliciten autoridades judiciales, administrativas, y en especial la Junta Directiva del Hospital.

Parágrafo Único. El Gerente del Hospital deberá presentar cada dos meses informe de la gestión contractual a la Junta Directiva.

Artículo 87°. Manual de Contratación. El Hospital expedirá el manual de contratación mediante el cual se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Artículo 88°. Adecuación del Reglamento de Contratación a los Lineamientos Establecidos en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 de Ministerio de Salud y Protección Social. La Junta Directiva del Hospital adopta el presente estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el Gerente del Hospital deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

Parágrafo Único. El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de la entidad.

Artículo 89°. Procedimiento de Contratación. Mediante el presente acuerdo se ratifica el procedimiento establecido por el Hospital bajo el "Proceso de Contratación GCO – CT01".

Artículo 90°. Manual de Contratación. Por medio del presente acuerdo se delega en el Gerente del Hospital la facultad de expedir y reglamentar el Manual de Contratación;



**HOSPITAL LOCAL EL RETEN
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
MUNICIPIO DE EL RETEN-MAGDALENA
NIT. 819.001.796-1**

manual mediante el cual se sustituirá el procedimiento de contratación denominado "Proceso de Contratación GCO – CT01". El Gerente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, expedirá y reglamentará el Manual de Contratación dando cumplimiento a lo definido en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. En ejercicio de la delegación, el Gerente del Hospital podrá además modificar, adicionar, sustituir y/o revocar el Manual de Contratación.

Parágrafo Segundo. Mientras no se expida el Manual práctico de Contratación, continuará vigente el procedimiento de contratación denominado "Proceso de Contratación CGO – CT01".

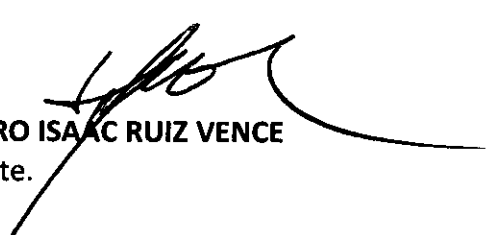
Artículo 91°. Régimen de Transición. Todos los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de publicación del presente estatuto de contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Artículo 92°. Publicación y Divulgación del Estatuto. El presente acuerdo se publicará de acuerdo con el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en lugares visibles de la entidad mediante la fijación de avisos y en la página web de Hospital: www.hospitalelreten.gov.co

Artículo 93°. Vigencia y Derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Reten Magdalena a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2014.


ALVARO ISAAC RUIZ VENCE
Gerente.